

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

E.S.D.

Referencia : **PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante : **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**
Demandada : **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificada con el NIT 891.500.061 - 8, representada legalmente por el señor **RODRIGO CERON VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.154, calidades que se acreditan con el poder y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por medio de este escrito respetuosamente procedo a formular Demanda en **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.002.400-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Vélez Muñoz o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de notificarse, con el fin de que se ordene el pago de la indemnización por el siniestro ocurrido el día 08 de enero de 2021 que se encontraba amparado en la póliza de SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No. 1001043 expedida por la demandada, al igual que el pago de los intereses moratorios causados, las costas y agencias en derecho y cualquiera otro derecho que legal o contractualmente le corresponda a mi mandante, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que se esbozan más adelante:

I. HECHOS

1. La EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida, contrató con la demandada la póliza de SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No. 1001043, con vigencia del 27 de septiembre de 2020 al 27 de septiembre de 2021, convención en la que la demandante tiene la calidad de tomador, asegurado y beneficiario.
2. En la póliza de SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No. 1001043 la aseguradora demandada otorgó amparo a la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., entre otros, para daños, rotura de maquinaria y el lucro cesante.
3. De conformidad con lo pactado en el contrato de seguro, el lucro cesante se amparó en la forma inglesa en los siguientes términos:

"1.1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES,

LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS** Y EL **AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

a) **CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:** LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR **EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO **LOS INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

b) **CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA TOTAL, QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.”

4. El día 08 de enero de 2021, en vigencia del contrato de seguro citado en los hechos anteriores, en el Municipio de Puracé – Coconuco Cauca se presentó un daño en el transformador trifásico de 1000 KVA 34,5 KV de propiedad de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., evento que constituyó un siniestro en los términos convenidos por las partes.
5. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1075 del Código de Comercio, dentro del término pactado en la cláusula de aviso de siniestro convenida en el contrato de seguro citado de manera antelada, la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. presentó la notificación de este evento a la demandada.
6. La aseguradora aceptó la ocurrencia del siniestro y pagó la indemnización por el amparo de daños materiales.
7. Como consecuencia del daño que presentó el transformador trifásico de 1000 KVA 34,5 KV de propiedad de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. el 08 de enero de 2021, desde esa fecha hasta el día 29 del mismo mes y año, la compañía sufrió una importante reducción en la generación de energía eléctrica.
8. En el periodo de afectación por el siniestro, esto es, desde el 08 de enero de 2021 hasta el día 29 del mismo mes, la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dejó de generar 507.000 Kw, lo cual representó una disminución de ingresos por valor de \$268.694.840.
9. El 01 de junio de 2021 la demandante EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. le solicitó a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la activación del amparo de lucro cesante otorgado en la póliza previamente citada.
10. El 29 de marzo de 2022 la demandante EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. formalizó la reclamación derivada del lucro cesante generado por el daño en el transformador trifásico de 1000 KVA 34,5 KV, solicitando el pago de la indemnización por la

disminución de ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, tal y como se encuentra amparado en el contrato de seguro referenciado en los párrafos precedentes.

11. El 29 de julio de 2022 la aseguradora demandada objetó el reclamo argumentando que durante el periodo de afectación la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. no presentó pérdida de ingresos.
12. El 27 de septiembre de 2022 la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. solicitó la reconsideración de la objeción formulada por la aseguradora demandada, poniendo en evidencia que la decisión de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS obedeció, exclusivamente, a la interpretación equivocada de la información contable y financiera presentada por la demandante.
13. El 13 de octubre de 2022 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ratificó la objeción de la reclamación, esta vez, argumentando que el costo de compra de energía es mayor que el de generación, indicando a renglón seguido que el valor de compra de energía fue superior al precio de venta, por lo que, erróneamente concluyó que la pérdida de utilidad se debió al incremento del costo de operación y el menor valor de venta de cada kilovatio de energía, lo que en su criterio, no tiene cobertura en el contrato de seguro.
14. El 15 de noviembre de 2022, nuevamente la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. solicitó la reconsideración de la objeción formulada por la aseguradora demandada, poniendo en evidencia, otra vez, que esta nueva argumentación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS obedeció, exclusivamente, a la interpretación equivocada de la información contable y financiera presentada por la demandante.
15. El 19 de diciembre de 2022 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS finalmente ratificó la objeción de la reclamación, esta vez, argumentando que *“... la operación adelantada por Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. ESP fue muy diligentemente para suplir y cumplir con la demanda de energía en el mes de enero del 2021 (Compra de energía), es lo que en seguros se conoce como incremento en costos de operación (ICO), cláusula que no fue pactada en las condiciones particulares del contrato de seguros.”*
16. El 17 de abril de 2023 se surtió la audiencia de conciliación prejudicial que se declaró fracasada.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en el cuerpo de la presente demanda, respetuosamente solicito al Despacho que se realicen las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Que se declare que el siniestro ocurrido el día 8 de enero de 2021, cuando se presentó se presentó un daño en el transformador trifásico de 1000 KVA 34,5 KV de propiedad de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se encuentra cubierto en la póliza de SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No. 1001043, con vigencia del 27 de septiembre de 2020 al 27 de septiembre de 2021 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con base en la póliza de SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No. 1001043, con vigencia del 27 de septiembre de 2020 al 27 de septiembre de 2021 a pagar a la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. la suma de \$268.694.840 correspondiente al lucro cesante (pérdida ingresos) que se presentó en el periodo de afectación por el siniestro, esto es desde el 08 de enero de 2021 hasta el día 29 del mismo mes.
3. Que se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a pagar los intereses moratorios liquidados desde el 30 de diciembre de 2022, fecha en la que venció el mes que tenía la aseguradora para realizar el pago de la indemnización en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.
4. Que, en el evento que el Despacho no ordene el pago de los intereses moratorios solicitados, subsidiariamente ordene el reconocimiento de la indemnización debidamente indexada a la fecha de su pago.
5. Que se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, a continuación, procedo a presentar el Juramento Estimatorio de las pretensiones que da cuenta de las razones de hecho y de derecho que permiten cuantificar los valores reclamados por la parte actora:

Tal y como se indicó al relatar los hechos de la demanda, por el siniestro ocurrido el día 8 de enero de 2021 correspondiente al daño en el transformador trifásico de 1000 KVA 34,5 KV de propiedad de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. el 08 de enero de 2021, desde esa fecha hasta el día 29 del mismo mes y año.

Debido al daño del transformador de 2.000 kva, la demandante se vio en la necesidad de reemplazarlo por uno de menor capacidad, (1.000 kva) por disponibilidad inmediata. Como resultado de esa actuación y tomando como base los reportes históricos de las máquinas Pelton se pudo determinar que la capacidad de generación de energía de cada una de las dos máquinas, con el caudal de agua que se presentaba en la época, era de 800 kv, para un total de 1.600 kv.

Por la capacidad del transformador que se utilizó como reemplazo solo se pudieron producir 1.000 kv, perdiendo el ingreso de los 600 Kv que se hubieran podido generar sin el siniestro. Teniendo en cuenta la energía que se dejó de generar se dejó de percibir ingresos por la suma de \$268.694.840 según la siguiente liquidación:

1. Tarifa aprobada por la CREG para el mes de enero de 2021, debidamente publicadas en el diario El Liberal, con fecha 22 de enero de 2021 y aplicada a la energía generada por las máquinas Pelton es de \$529.9701 por cada Kv.

2. Según el resultado del estudio realizado por el ingeniero jefe del área de generación, Luis Angel Patiño, se dejaron de producir 507.000.
3. La multiplicación del número de kilovatios dejados de producir por el precio de venta arroja el valor de la pérdida. (507.000 kv x \$ 529.9701 = \$268.694.840)

De conformidad con lo anterior, el total de las pretensiones de la demanda y/o la indemnización reclamada es la suma de \$\$268.694.840.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1, literal a, b y c del artículo 590 del C.G.P., respetuosamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de las sociedades demandadas:

1. La inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

Para tal efecto, solicito se libren los oficios correspondientes con destino a la Cámara de Comercio de Cali.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder que me faculta para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Copia de la póliza de seguro, incluyendo las condiciones generales aplicables.
5. Copia de las objeciones formuladas por la demandada.
6. Copia de las solicitudes de reconsideración formuladas por la demandante.
7. Copia del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial.

• INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de la sociedad demandada con el objeto de que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía.

• DECLARACIÓN DE PARTE.

Ruego ordenar y hacer comparecer a su Despacho a la demandante con el objeto de que en audiencia pública responda el cuestionario que con base en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 75 y ss., del Código General del Proceso, los artículos 1.036 y ss. del Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

VII. PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA.

El trámite es el establecido en el libro III, título I del Código General del Proceso, artículos 368 y siguientes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandada y la cuantía del asunto, la cual se estima en la suma de \$268.694.840,00 monto superior a 150 SMMLV, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

VIII. ANEXOS.

Me permito anexar el poder especial a mí conferido y los documentos aducidos como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y su representante legal, reciben notificaciones en la carrera calle 57 No. 9-07 de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

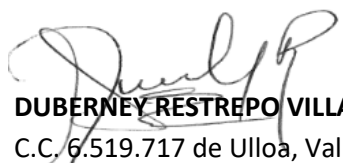
La demandante y su representante legal recibirá notificaciones en la carrera 9 # 5-41 Oficina 103, Popayán, Cauca, dirección electrónica: gerencia@emeesaesp.com

El suscrito Apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la Avenida 4 Norte No. 23DN-34 Oficina 202, de la ciudad de Cali, Valle, teléfono (2) 3451688, celular 3016112931, correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com - gerencia@ltrabogados.com o dureviabog@msn.com

IX. CUMPLIMIENTO DEL JURAMENTO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada corresponde a la que públicamente anuncia dicha compañía como correo de notificaciones judiciales en las redes sociales y su página web y además consta en el Certificado de Existencia y Representación.

Cordialmente,


DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. 6.519.717 de Ulloa, Valle
T.P. 126.382 del C.S.J.